

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**  
*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**  
*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA  
LA FRACCIÓN XXIV, SE ADICIONA UNA  
FRACCIÓN XXV, Y SE RECORREN LAS  
SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 33,  
DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LAS COMISIONES  
DE DERECHOS HUMANOS Y DE  
EDUCACIÓN.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Derechos Humanos y de Educación, se turnó la Iniciativa por la que se modifica la fracción XXIV, se adiciona una fracción XXV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 33, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González.

## ANTECEDENTES

*Único:* En sesión de Pleno de fecha 06 octubre 2020, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada a las Comisiones de Derechos Humanos y de Educación, la Iniciativa por la que se modifica la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las y los diputados que integramos estas Comisiones de dictamen, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Derechos Humanos y de Educación, somos competentes para conocer y resolver de los asuntos que nos fueron turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 64, 71 y 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta de iniciativa que nos ocupa, plantea que para garantizar el derecho a la educación, la Secretaría de Educación, deberá desarrollar bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, de los pueblos originarios y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto por la Ley, así mismo, de manera obligatoria, gestionar y facilitar equipos a los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos.

*Artículo [1] 3°. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media*

*superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado, concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

*El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

Según datos de la UNICEF [2], los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sufren rezagos y exclusión; a menudo son ubicados en clases o escuelas distintas a las que asiste el resto de su grupo de edad o se les niega el acceso, 1 de cada 4 niños y niñas entre los 6 y 11 años con alguna discapacidad no asisten a la escuela. Así también, entre la población indígena, las niñas, niños y adolescentes que sólo hablan una lengua indígena, son los que sufren un mayor rezago, entre estas comunidades, 1 de cada 10 niños y niñas, no van a la escuela con regularidad y los que sí van a la escuela, la mayoría, no recibe clases en su lengua materna, lo que les dificulta enormemente el aprendizaje.

Para estas comisiones de dictamen esta iniciativa nos parece muy oportuna, es considerada un derecho progresivo en materia de educación, es importante que el Estado, haga efectivo del derecho humano a la inclusión, donde desarrolle los programas educativos de capacitación, asesoría y apoyo a las y los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, de los pueblos originarios, así mismo, se les brinde los insumos necesarios para garantizar el acceso a la educación en los términos de la ley.

Estamos convencidos que la educación es el medio por el cual las naciones y los pueblos, podrán desarrollarse de manera libre, por ello debe existir un marco normativo que otorgue certeza jurídica en aquellas comunidades indígenas de nuestro Estado,

que es una población muy amplia, donde se requiera docentes que hablen las lenguas maternas de los alumnos y la infraestructura y equipo educativo, apto para impartir los de educación, aplaudimos que aprobación de esta propuesta de reforma.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 71, 76, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos estas Comisiones de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

#### DECRETO

**Único. Se modifica la fracción XXIV, se adiciona una fracción XXV y se recorren los subsecuentes del artículo 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue

#### Capítulo III Educación

##### Artículo 33...

I-XXIII...

XXIV. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad mobiliario, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, de manera obligatoria, tiene que gestionar y facilitar equipos a los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes certificados de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad, incluyendo el material necesario en la lengua indígena de la región;

XXV. Desarrollar bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, de los pueblos originarios y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto por la Ley; y,

XXVI. ...

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación, mientras tanto el Gobierno del Estado, asignará los recursos necesarios, para cumplir lo estipulado en el mismo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de marzo del año 2022.

**Comisión de Derechos Humanos:** Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

**Comisión de Educación:** Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidente*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*.

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[2] <https://www.unicef.org/mexico/inclusi%C3%B3n-educativa>



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)